



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE**

El artículo 1 queda rectado de la siguiente forma:

“En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que extienda la Administración municipal a instancia de parte” que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004”.

Los artículos 7.1 y 7.2. quedan redactados de la siguiente forma:

“7.1 Expedientes de Administración General.

Epígrafe 1º: Certificaciones, compulsas e informes:

Por certificaciones o informes de convivencia ciudadana o dependencia	1,00 euro
Por certificaciones o informes de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al Padrón Municipal	1,00 euro
Por cada alta o baja padronal	1,00 euro
Por cada modificación padronal	1,00 euro.
Por informes o certificaciones de Secretaría relativos a documentos y antecedentes obrantes en los archivos municipales, certificados de servicios prestados, etc.	10,00 euros
Por otras certificaciones o informes no especificadas en los números anteriores	5,00 euros
En cualquier expediente administrativo iniciado a instancia del interesado, se repercutirá íntegramente a éste el coste que la publicación facture al Ayuntamiento	
Por cada página compulsada (las compulsas se realizarán únicamente sobre documentos que deban ser aportados a procedimientos administrativos que tramite este Ayuntamiento, o bien que se deban remitir a otras Administraciones desde el propio Registro del Ayuntamiento, así como a las copias de documentos municipales, excluyéndose la compulsas de documentos particulares o notariales).	1,00 euro por la primera página más 0,20 euros por cada página adicional

Certificación catastral literal:	
1. Por cada documento expedido referido a un inmueble	4,32 euros.
2. Por cada uno de los bienes inmuebles que se añada al documento anterior, se incrementará en	4,32 euros.
Certificación catastral descriptiva y gráfica:	
3. Por cada documento expedido referido a un inmueble	17,11 euros.
4. Por cada uno de los bienes inmuebles que se añada al documento anterior, se incrementará en	4,32 euros.

Epígrafe 2º: Documentos relativos al Servicio de Urbanismo.

Consultas sobre ordenanzas de edificación	20,00 euros
Obtención de Cédula Urbanística	20,00 euros
Copia de Plan de Ordenación Municipal en cd-rom	30,00 euros

Epígrafe 3º: Derechos de examen.

Plaza Grupo A	30,00 euros
Plaza Grupo B	22,50 euros
Plaza Grupo C	15,00 euros

Plaza Grupo D	12,00 euros
Plaza Grupo E	9,00 euros

**Epígrafe 4º: Servicio de fotocopiadora y de fax**

Por cada fotocopia - en tamaño A4	0,05 euros
Por cada fotocopia - en tamaño A3	0,10 euros
Por cada transmisión por fax, cada folio	0,50 euros

**7.2 Expedientes de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística.****Epígrafe 1º: Licencias de construcción, instalación u obras y de primera ocupación.**

Obras menores:	
1. Por cada vivienda u otras construcciones con un presupuesto hasta 600,00 euros	6,00 euros
2. Por cada vivienda u otras construcciones con un presupuesto de 600,00 euros hasta 6000,00 euros	12,00 euros
3. Por cada vivienda u otras construcciones con un presupuesto de más de 6.000,00 euros	18,00 euros
Obras mayores:	
1. Por cada vivienda u otras construcciones	36,00 euros
2. Por cada vivienda u otras construcciones que requiera tramitación provincial o autonómica	50,00 euros
Licencia de primera ocupación	20,00 euros

**Epígrafe 2º: Licencias de parcelación, agrupación y segregación.**

Por cada unidad resultante o agregada en suelo urbano o urbanizable, siendo por tanto el mínimo de dos	40,00 euros
Por cada unidad resultante o agregada en suelo rústico, siendo por tanto el mínimo de dos	10,00 euros

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

El artículo 6 queda modificado de la siguiente manera:

“Tarifas:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año: 9,00 euros.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada entre el fin de semana anterior al 15 de agosto y el primer fin de semana de septiembre: 5,20 euros.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada”.

El artículo 10 queda modificado de la siguiente manera:

“En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Para la calificación de las infracciones a las que se refiere el artículo 140.2 de la LBRL, la Junta de Gobierno Local apreciará su intensidad, debiendo ser aplicadas las sanciones previstas en su artículo 141, tipificadas de la siguiente forma:

- Infracciones muy graves: 1.000 euros.
- Infracciones graves: 500 euros.
- Infracciones leves: 100 euros”.

Se incorporan los siguientes artículos: